



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado en esta Cartera de Estado la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y la concesión de personería jurídica del pre-Centro Agrícola del Cantón Cascales, domiciliada en la provincia de Sucumbíos;

QUE en Asambleas Generales de Socios, llevadas a cabo los días 23 de agosto, 7 y 14 de septiembre de 2003, resolvieron aprobar el Estatuto de la antes indicada Organización;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de la facultad que le confiere el art. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador en concordancia con el art. 1 de la Ley de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, con relación a lo dispuesto por el Código Civil, Libro I, Título XXIX,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica al Centro Agrícola del Cantón Cascales, domiciliada en la provincia de Sucumbíos, con la siguiente modificación:

- En el art. 1, al final de la palabra "Reglamentos", inclúyase la palabra "que".

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Agila Tandazo Nelson	110060239-8
2	Atiencia Murillo Sergio Temístocles	020018482-8
3	Avila Gonzáles Francisco Javier	030002790-1
4	Campoverde Rivera Rodolfo de Jesús	030007224-6
5	Cardenas Villalva Carlos Fidel	060030185-7
6	Carvajal Peña Lizardo Natanael	020084005-6
7	Catota Catota José Gabriel	170391987-6
8	Chamba Abad Lucas	110166682-2
9	Eras Gallegos Augusto Bolívar	110079942-6
10	Estrada Estrada Gabriel Enrique	120007847-3
11	Estrada Juliano Rodrigo	020030552-2
12	García Espinoza José Guillermo	020036302-6
13	Guevara Guevara Juan Herculeano	120008503-1
14	Guzmán Monar Jaime Anacarsis	020037445-2
15	Jiménez Jiménez Victoriano	110048626-3
16	Jiménez Núñez Vicente Agustín	020016977-9
17	López Albán Angel David	020024879-7
18	Lozada Ortiz Juan Pablo	210003555-5
19	Lozada Tapia Luis Gerardo	050027962-5
20	Manitio Flor Martha	170683240-7



Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Quito - Ecuador

21	Murillo Sánchez Manuel Mesías	020018308-5
22	Puente Silva Luz Eloiza	020036604-5
23	Puente Silva Luis Vicente	020034972-8
24	Quezada Quezada Manuel de Jesús	010091106-4
25	Rodríguez Puente Ramiro Genaro	150026374-2
26	Sanmartín Selso Amable	010072808-8
27	Santillan Calderón Rafael Heriberto	060025380-1
28	Segura Rojas Rosa Elena	020030548-0
29	Toro Zapata Glafira Beatriz	170606033-0
30	Vega Carrera Angel Serafin	020046787-6
31	Velasco Tarquino Neptalí	020060682-0
32	Vicuña Andrade Cipriano Benigno	090095737-4
33	Zapata Peña José Fermín	120001311-6

**Art. 3.-** Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, que para el efecto, lleva la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a 30 JUN. 2004

  
**Leonardo Escobar Bravo**  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA



**ESTATUTOS DEL CENTRO AGRÍCOLA  
DEL CANTON CÁSCALES**

**CAPITULO I**

**CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETIVOS**

Art. 1. El Centro Agrícola del Cantón Cascales, es una Institución de derecho privado, con personería jurídica y patrimonio propio, se rige por la Ley Reformada Vigente de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones Agropecuarias, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieran.

Art. 2. La sede del Centro Agrícola es Cascales, cabecera del Cantón Cháscales, de la Provincia Amazónica de Sucumbios y su jurisdicción corresponde a la Zona geográfica que determina la respectiva Ley de División Territorial del país.

Art. 3. El Centro Agrícola, estará integrado por todos los agricultores y ganaderos residentes en esta circunscripción cantonal y que se encuentren afiliados a la Institución, además por organizaciones gremiales locales y empresas afines que soliciten su afiliación.

Art. 4. El Centro Agrícola, es una entidad privada con capacidad para asumir y ejercer derechos, contraer obligaciones, adquirir o vender muebles e inmuebles; y celebrar toda clase de contratos y convenios que estime convenientes para el cumplimiento de sus objetivos, conforme a la Constitución y las Leyes que rigen en el país.

Art. 5. El Centro Agrícola como entidad, no podrá intervenir en actividades políticas, partidistas, ni religiosas.

Art 6. La duración del Centro Agrícola es indefinido.

Art 7. Los Objetivos del Centro Agrícola del Cantón Cascales son los siguientes:

- a.- Promover y conseguir la unidad de las personas naturales y jurídicas pertenecientes a la institución, ser el organismo intérprete de sus aspiraciones, necesidades y problemas, ya sea en el aspecto técnico, en el de relaciones sociales, económicas, financieras, laborables, etc. Que la propia naturaleza de su actividad lo imponga;
- b.- Respetar, defender y proteger los intereses del sector agropecuario en general y de sus afiliados en particular;
- c.- Fomentar la educación corporativa, con miras a obtener que cada afiliado sea un elemento consiente de la función social que debe cumplir, como miembro activo de la sociedad ecuatoriana y fundamentalmente como soporte de actividad productiva;
- d.- Canalizar recursos económicos y técnicos para el fortalecimiento de la Institución y los miembros adscritos para reactivación del aparato productivo agropecuario amazónico;
- e.- Procurar la expedición de Leyes y Reglamentos favorables al cambio del sistema caduco de comercialización de productos alimentarios que perjudican al productor y menguan la capacidad productiva nacional;
- f.- Vincularse a todas las Instituciones gremiales y afines para conformar un frente común de la defensa de la empresa privada y el respeto absoluto al derecho de la propiedad;
- g.- Promover y facilitar la consientización del sector productivo agropecuario amazónico hacia un cambio radical del actual sistema de producción, que

agrade el en torno ambiental, deteriora la tierra y reduce radicalmente la frontera agrícola;

- h.- El Centro Agrícola patrocinará un sistema permanente de capacitación Eco-agraria y agroindustrial conservacionista para el sector agropecuario de su jurisdicción y motivará al sector público para la difusión de programas educativos de consientización ecológica, para la niñez y la juventud, difundidos en centros de básica, media, superior y técnica; así como en medios de información colectiva;
- i.- Propiciar la creación de líneas de crédito blandas para la producción agropecuaria, a través de bancos o instituciones financieras consientes con la necesidad imperiosa de impulsar el desarrollo productivo, como única solución para la reactivación del aparato productivo y control de la recesión económica nacional;
- j.- Desarrollar sistemas de investigación científica para el sector agropecuario de su jurisdicción con apoyo nacional e internacional;
- k.- Apoyar y promover la transferencia de tecnología para el desarrollo progresivo del sector, conforme a los adelantos científicos que rigen el moderno sistema mundial productivo.

## CAPITULO II DE LOS AFILIADOS

Art 8. Todos los agricultores y ganaderos del Cantón tiene derecho a integrar el Centro Agrícola y obtener la cédula de agricultor, además las asociaciones de los agricultores que se hayan afiliado al Centro Agrícola.

Art 9. La calidad de Afiliado se acredita con la cédula de agricultor emitida por la Cámara de Agricultura de la Cuarta Zona y conferida por el Centro; en caso de perdida se la podrá probar con el certificado de afiliación conferido por el Secretario del Centro Agrícola.

Art. 10. Para obtener la cédula de Agricultor, el afiliado deberá previamente pagar la cuota correspondiente al año de su emisión, la misma que estará en relación a lo que determine el reglamento Interno, en caso de colonos o el valor de sus derechos de uso, usufructo o fideicomiso, según las circunstancias.

Art. 11. El afiliado probará su condición de agricultor o ganadero, previa presentación del registrador de la Propiedad del Cantón, que se le acredite como propietario o de la copia del arrendamiento del inmueble que explota debidamente registrado, que pruebe su condición de arrendatario.

Las Asociaciones y Empresas afiliadas, pagarán sus cuotas anuales en relación con el capital social o su patrimonio según el caso. Los Campesinos o indígenas sin capacidad individual, pagarán una cuota mínima anual según fije el directorio, siempre que fueren socios del centro Agrícola.

Art. 12. La cédula de agricultor será emitida por la Cámara de Agricultura de la Cuarta Zona, en formato diseñado por dicha institución y valorado por la misma.

Art. 13. La cédula de agricultor se renovará cada año; pero a falta de emisión su vigencia continuará hasta la fecha que estableciera el Directorio.

Art 14. Son derechos del afiliado:

- a.- Intervenir con voz y voto en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, elegir y ser elegido para funciones directivas, empleos o comisiones en la Entidad o de sus departamentos o empresas;
- b.- Gozar de los beneficios sociales que concede la Ley y los Estatutos; y, utilizar los servicios que creare el Centro Agrícola;
- c.- Solicitar informes verbales o escritos de los organismos del Centro Agrícola o de sus administradores;
- d.- Solicitar la fiscalización de los actos y contratos de la entidad y de la administración de sus servicios con el apoyo de por lo menos cuatro afiliados; y,
- e.- Obtener el patrocinio o auspicio del Centro Agrícola para la consecución de servicios de los organismos estatales.

Art 15. Son deberes de los afiliados:

- a.- Pagar las cuotas de Ingreso, anuales o extraordinarias, previa la obtención de la cédula de agricultor y las demás que fije la Asamblea o el Directorio.
- b.- Desempeñar eficientemente las dignidades funciones empleos o comisiones que fueren asignados; y,
- c.- Forjar y defender el prestigio de la institución velando celosamente por la integridad de su patrimonio y manejo económico.

Art 16. Se pierde la calidad de afiliado por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley y los Estatutos, así como por faltas graves y reiteradas que perjudiquen a la institución, debidamente calificadas por el directorio.

**CAPITULO III**  
**DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN**

Art 17. La dirección, manejo y control del Centro Agrícola estará a cargo de los siguientes organismos:

- a.- Asamblea General;
- b.- El Directorio;
- c.- Presidencia;
- d.- Tribunal de Honor;
- e.- Secretaria; y,
- f.- Tesorería.

#### CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art 18. El máximo organismo el Centro Agrícola es la Asamblea General, la misma que estará integrada por todas las personas naturales o jurídicas afiliadas al gremio, como lo determina el Art. 3 de éste Estatuto.

Art 19. La Asamblea General es será Ordinaria y Extraordinaria. Se reunirá ordinariamente una vez cada Seis Meses y en forma extraordinaria cuando fuere convocada por el Directorio o La Presidencia, con el objeto de tratar los temas que consten en la convocatoria.

El Quórum necesario para la realización de la Asamblea en primera convocatoria, será el de la mitad más uno de sus afiliados y en segunda, con los que concurrieren, después de transcurrida una hora de la fijada de la fijada en la convocatoria cursada.

Art 20. Los afiliados concurrirán a la Asamblea personalmente, o por medio de representantes legalmente acreditados mediante comunicación escrita dirigida al

Centro de Agrícola y previa presentación de la Cédula de Agricultor vigente emitida por la Cámara de Agricultura de la Carta Zona, una persona, no puede representar a más de dos Personas naturales o jurídicas.

Art 21. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a.- Elegir el Directorio del Centro Agrícola;
- b.- Expedir o Reformar el Estatuto y Reglamentos que formen la vida jurídica Institucional y someterlos a la aprobación del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c.- Fijar la contribución anual ordinaria de los organismos afiliados; y, las extraordinarias cuando fueran necesarias;
- d.- Conocer, Discutir y aprobar los informes que anualmente presente el Presidente o quien haga sus veces, la secretaria y la tesorería;
- e.- Conocer y Aprobar el Plan de Acción anual del Directorio del Centro Agrícola así como los Balances del Ejercicio Contable Anual;
- f.- Remover a los miembros del Directorio, por capacidad legal o estatutaria, malos manejos de los fondos del Centro Agrícola o conducta incompatible con la ética gremial o que perjudiquen el buen nombre institucional y los intereses de las organizaciones filiales;
- g.- Cumplir con las atribuciones y ejercer los derechos que le asigne el reglamento interno; y,
- h.- Aprobar el balance anual de la cuenta de pedidas y ganancias y reparto de excedentes.

## CAPITULO V

## DEL DIRECTORIO

- Art 22. El Directorio del Centro Agrícola esta integrado por cinco Vocales Principales y cinco Vocales Suplentes, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos años. Ninguno de los Vocales podrá ser reelegido por ningún concepto, sino transcurrido un periodo intermedio, además nombrar al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.
- Art 23. El Directorio Designará a los a los funcionarios que la administración requiera.
- Art 24. El Directorio Sesionará Ordinariamente una vez cada 30 días en forma ordinaria y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente por su propio iniciativa, o a pedido de los vocales que tengan asuntos importantes que resolver en la sesión;
- Art 25. Atribuciones y Deberes del Directorio:
- a.- Se encargara de la Administración del Centro Agrícola
  - b.- Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos y presente Estatuto, así como los reglamentos que dictaren para el buen funcionamiento del Centro Agrícola;
  - c.- Autorizar los gastos del Centro Agrícola de a cuerdo al Presupuesto;
  - d.- Nombrar los miembros de las comisiones permanentes y ocasionales;
  - e.- Autorizar al Presidente gastos y contratos extra presupuestarios;
  - f.- Nombrar miembros del Tribunal de Honor;
  - g.- Ejercer estricto control de la marcha administrativa y financiera del Centro Agrícola, en defensa de los bienes patrimoniales, donaciones, asignaciones

estatales y toda clase de convenios interinstitucionales que beneficien a la institución;

- h.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General;
- i.- Fijar las garantías que deba rendir el Secretario y el Tesorero de acuerdo con el monto de los bienes y rentas de la institución;
- j.- Nombrar, cuando fuera del caso Gerente;
- k.- Determinar de conformidad con el Reglamento Interno que se expida las sanciones de los funcionarios y empleados que incurrieran en cualquier tipo de perjuicio de los bienes y rentas del Centro Agrícola, Disponiendo la contratación de Auditorías que especifique las cuantías a las que alcancen cualquier posible mal manejo;
- l.- Determinar las sanciones que estime conveniente en contra del Presidente, el Tesorero o Gerente, en caso de manejo doloso o malversación de fondos de la institución;
- m.- Declarar cesante a un Vocal por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas; y,
- n.- Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que determinen el Reglamento Interno de la entidad.

## **CAPITULO VI** **DEL PRESIDENTE**

Art 26. Son Atribuciones y Deberes del Presidente:

- a.- Convocar y Presidir las Asambleas y Sesiones ordinarias y extraordinarias del Centro Agrícola;
- b.- Presentar al Centro Agrícola Legal, Judicial y Extrajudicialmente;
- c.- Velar por el estricto cumplimiento de las Leyes que rigen la entidad, así como el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones y del Directorio;
- d.- Autorizar los gastos, de acuerdo al Presupuesto y Legalizar los Comprobantes de Ingreso y Egreso;
- e.- Suscribir la correspondencia oficial; las Actas de Asamblea y Directorio conjuntamente con el Secretario y el Tesorero;
- f.- Dirigir y orientar las labores del Centro Agrícola de acuerdo a las resoluciones de la Asamblea y el Directorio;
- g.- Nombrar o destituir empleados, fijar sus funciones, remuneraciones y cuantía de las garantías;
- h.- Administrar conjuntamente con el Secretario y el Tesorero los fondos del Centro Agrícola, y firmar cheque y demás documentos que obliguen a la institución y responsabilizarse conjuntamente con el Tesorero y el Gerente del manejo de los fondos. Elaborar un Presupuesto Anual que será aprobado por el Directorio;
- i.- Presentar su informe de labores al termino de su gestión; y,
- j.- Las demás disposiciones que señalen la Ley, el presente Estatuto, los Reglamentos y el Directorio.

## **CAPITULO VII** **DEL VICEPRESIDENTE**

Art 27. Las funciones del Vicepresidente:

- a.- Asistir al Presidente en sus funciones y reemplazarlo en caso o impedimento temporal, a solicitud del propio Presidente o del Directorio;
- b.- En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente convocara a sesión del Directorio, para determinar el proceso legal del reemplazo de la Presidencia;
- c.- El Vicepresidente podrá convocar a sesión para elección de nuevas dignidades, si el Presidente no convocara una vez concluido el periodo establecido en Ley y en el estatuto; y,
- d.- En caso de que faltara el Vicepresidente o estuviere impedido de actuar temporalmente, se le subrogará el Presidente ocasional.

#### **CAPITULO VIII** **DEL TRIBUNAL DE HONOR**

- Art 28. El tribunal de honor es el organismo del Centro Agrícola en cargado de vigilar la marcha económica y administrativa de la Institución, para su desempeño legal.
- Art 29. El Tribunal de Honor estará integrado por lo menos por cuatro ex presidentes del Centro Agrícola, quienes serán elegidos en la primera sesión ordinaria del Directorio; las designaciones serán notificadas por escrito e individualmente.
- Art 30. El Tribunal de Honor será la instancia, que emita criterios relacionados con las consultas propuestas por el Directorio para resolución del mismo; y, se constituirá además en el consejo asesor del Centro Agrícola, para catalizar sugerencias e iniciativas que aporten al mejor desenvolvimiento institucional,
- Art 31. El Tribunal de Honor será convocado y presidido por el Presidente del Centro Agrícola cuando así lo ameriten las circunstancias.

#### **CAPITULO IX** **DE LA SECRETARÍA**

- Art 32. El Secretario del Centro Agrícola será designado por la Asamblea General, ejercerá y cumplirá las siguientes deberes y funciones:

- a.- Cursar las convocatorias ha Asamblea General, sesiones, de Directorio y de Comisiones, dispuestos por el Presidente;
- b.- Asistir en sus actividades al Presidente y Vicepresidente, realizando todas las labores que le encomendaren;
- c.- Elaborar y certificar las Actas de las sesiones de Asamblea General y de Directorio;
- d.- Despachar la correspondencia de la entidad;
- e.- Otorgar de acuerdo con los estatutos y conferir certificados de afiliación en caso de pérdida de Credenciales;
- f.- Llevar bajo su estricta responsabilidad el Libro de Registro de Afiliados, conferir las copias y certificados que le requieran y enviar mensualmente y obligatoriamente a la Cámara la nomina Nómina de Afiliados;
- g.- Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Asamblea, del Directorio, de la Presidencia, de las Comisiones Permanentes y ocasionales;
- h.- Asistir a las oficinas y dependencias del Centro Agrícola, súper vigilar e informar a la Presidencia sobre la marcha y actividades de la entidad; y,
- i.- Asistir a las sesiones de Directorio y elaborar las actas, llevando un registro de asistencia de cada sesión;
- j.- Organizar y responsabilizarse por el archivo de la Institución; y,
- k.- Todas las demás que señale el Reglamento Interno del Centro Agrícola

Art 33. El Secretario deberá ser socio del Centro Agrícola

**CAPITULO X**  
**DE LA TESORERÍA**

- Art 34. El Tesorero del Centro Agrícola tendrá a su cargo el cuidado de los bienes y manejo de los fondos del Centro Agrícola, siendo especialmente responsable de la recaudación de dichos fondos y del pago de las obligaciones correspondientes al Estado y a Terceros.
- Art 35. Se encargará de la elaboración del movimiento contable de la Institución, así como de los balances, informes económicos y declaraciones fiscales.
- Art 36. El Tesorero prestará necesariamente que el Directorio fijare previamente el desempeño de sus funciones.
- Art 37. A la falta del Tesorero, el Directorio determinará quien asuma sus funciones, pudiendo encargarse el Secretario de las mismas, y ejercer las responsabilidades como Secretario – Tesorero.

### CAPITULO XI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

- Art 38. El Patrimonio del Centro Agrícola esta conformado por:
- a.- Los bienes muebles e inmuebles que constituyen el actual inventario de la entidad;
  - b.- Las contribuciones y donaciones de cualquier orden que se reciban para el cumplimiento de sus objetivos o prestación de servicios;
  - c.- Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran por compra directa y las que se reciban como aportación de sus miembros;
  - d.- Los demás que se adquieran a cualquier Título
- Art 39. Son Rentas del Centro Agrícola:

- a.- Las que provengan de sus bienes patrimoniales por concepto de utilidades, arrendamientos y otros;
- b.- La Participación en la venta de las Cédulas de Agricultor;
- c.- Las cuotas y contribuciones que deban pagar sus afiliados, de conformidad con las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d.- Las demás que perciba por servicios y otros.

## **CAPITULO XII** **DISPOSICIONES GENERALES**

- Art 40. No pueden ser elegidos, ni desempeñar el cargo de vocales del Directorio, quienes se encuentren entre si comprendidos dentro del segundo grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.
- Art 41. Una vez aprobado el presente Estatuto, el Directorio dictará el Reglamento correspondiente que permitirá una eficiente marcha administrativa y legal.
- Art 42. Los casos de deuda, o no contemplados en estos estatutos, y cualquier conflicto institucional, pasarán a conocimientos y resolución de la Cámara de Agricultura de la Cuarta Zona

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

- Art 43. Una vez aprobado el presente Estatuto por el Ministerio respectivo, los actuales directivos del Centro Agrícola, continuarán ejerciendo en la Ley Vigente de la Cámara y Centros Agrícolas.

**RAZÓN:** Los estatutos del Centro Agrícola del Cantón Cascales, fueron discutidos y aprobados en las sesiones de Asamblea General realizadas en Cascales los días 06-09-2003 y 14-09-2003.

LO CERTIFICO

EL SECRETARIO

# PRE CENTRO AGRÍCOLA CASCALES

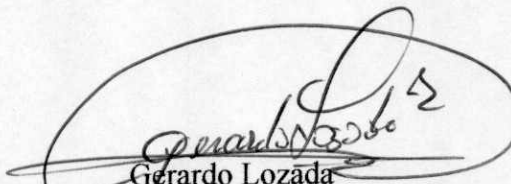
Cascales, al 10 de mayo del 2004

## CERTIFICACIÓN

Certificó que los estatutos que regirán el Centro Agrícola del Canto Cascales fueron analizados y aprobados en las sesiones de los días 6 de septiembre del 2003 y del 14 de septiembre del 2003 respectivamente, con la presencia de todos los socios fundadores.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

  
Gerardo Lozada  
**SECRETARIO PROVISIONAL**